

**INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 11 DE JULIO DE 2005. SUBVENCIONES. ADECUACIÓN A LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y SISTEMA DE SELECCIÓN DE LOS TRABAJADORES PREVISTO EN LAS BASES REGULADORAS. EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN RELACIÓN AL CONTENIDO DE LOS PROYECTOS SUBVENCIONADOS.**

Se recibe en esta Intervención General procedente de la Intervención Delegada en la Consejería de A.....@consulta sobre determinados aspectos que se plantean en la fiscalización de los compromisos de gasto en relación con la *Orden 1120/04 de 2 de marzo, de la Consejería de A.....@ por la que se convocan para el año 2004 subvenciones en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, posteriormente modificada mediante Orden 4160/2004 de 3 de agosto, de la Consejería de A.....@*

La citada convocatoria tiene como objeto la financiación de los costes salariales de los trabajadores desempleados, contratados por las entidades beneficiarias de las subvenciones, para la ejecución de obras y servicios de interés general y social, centrándose la consulta en los siguientes aspectos:

- 1.- En primer lugar, se plantea si la figura contractual utilizada en la práctica por los beneficiarios: contrato por obra o servicio determinado, y el sistema de selección del trabajador previsto en la propia convocatoria, podrían contravenir lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación y selección de personal de la Comunidad de Madrid, cuestionándose, igualmente, sobre la forma más adecuada de garantizar en los expedientes el cumplimiento de la normativa mencionada.
- 2.- En segundo lugar, se precisa en el escrito de consulta que el tipo de tareas a desarrollar por los trabajadores contratados son obras o servicios de interés general y social encuadrados entre las actividades y ocupaciones de preferente cobertura (*Resolución del INEM de 11 de septiembre de 2003*).

Al respecto se indica, que en los expedientes examinados por la Intervención Delegada se incluyen trabajos que por su naturaleza parecen encuadrarse dentro de la actividad habitual de los beneficiarios, siendo éstos mayoritariamente Centros Gestores englobados en la estructura orgánica de la Comunidad de Madrid, cuestionándose si debe ser objeto de examen y valoración por la Intervención Delegada, el tipo de trabajo que desempeñan los trabajadores seleccionados así como la forma más adecuada de acreditar el cumplimiento de los extremos anteriores.

A efectos de clarificar la consulta planteada se acompaña copia del expediente de propuesta de concesión de subvención relativo al "*Proyecto de inserción laboral de inmigrantes como intermediarios culturales en la biblioteca de la Comunidad de Madrid*" presentado por la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas de la Consejería de A.....@de la Comunidad de Madrid.

Para el análisis de la consulta planteada, esta Intervención General realiza las siguientes

## CONSIDERACIONES

### I

La primera de las cuestiones objeto de consulta plantea, si la figura de contratación utilizada mayoritariamente en la práctica por los beneficiarios de las subvenciones: contrato por obra o servicio determinado y la forma de selección del trabajador contratado prevista en la propia convocatoria, podrían contravenir lo dispuesto en la normativa de contratación y selección de personal de la Comunidad de Madrid. Estos aspectos se analizan de forma sistemática en la presente consideración.

#### **1.- Sobre la fórmula de contratación utilizada: contrato por obra o servicio determinado.**

En el *artículo 4 de la Orden 4160/2004 de la Consejería de A.....@* se contempla el objeto de la acción subvencionable, consistiendo en la financiación de los costes salariales de la contratación de trabajadores desempleados, que reúnan los requisitos fijados en la norma, para la ejecución de obras y servicios de interés general y social.

Los *artículos 6.1 y 9.3 de la Orden 4160/2004* establecían como obligación a cumplir por el beneficiario de la subvención que la contratación para la realización de obras y servicios por los que se otorgue la subvención, se realizase mediante contrato temporal de inserción.

La regulación de dicha modalidad de contratación de duración determinada se contiene en el *artículo 15.1.d) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.*

El contrato de inserción tiene como objeto la contratación de trabajadores desempleados por parte de una Administración pública o entidad sin ánimo de lucro con la finalidad de realizar una obra o servicio de interés general y social, como medio de adquisición de experiencia laboral y mejora de la ocupabilidad del desempleado participante, dentro del ámbito de los programas públicos que se determinen reglamentariamente, siendo éstos los regulados en las *Órdenes del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997 y de 26 de octubre de 1998.*

*La disposición adicional primera de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997* establece que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de las funciones y servicios, en materia de gestión de este programa público de empleo, podrán acomodar la citada Orden a las especialidades que se deriven de su propia organización, y en consecuencia, la Comunidad Autónoma de Madrid ha regulado en su propio ámbito territorial el programa de ocupabilidad de referencia en el ejercicio 2004, a través de la *Orden 1120/2004, de 2 de marzo de la Consejería de A.....@*

Dicha convocatoria de subvenciones fue objeto de modificación mediante la *Orden 4160/2004 de 3 de agosto, de la Consejería de A.....@* con la finalidad de adecuarla a las modificaciones introducidas por la *Orden de Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TAS/2435/2004, de 20 de julio, a la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997*, así como al régimen por el que se exceptiona la utilización del contrato de inserción en el programa de mejora de la ocupabilidad regulado en la misma.

Como consecuencia de dicha modificación, el *apartado 3 del artículo 9 de la Orden 4160/2004*, ha suprimido la referencia al contrato temporal de inserción para efectuar la contratación, pasando a tener la siguiente redacción:

***"Las entidades beneficiarias contratarán a los trabajadores seleccionados utilizando preferentemente fórmulas de contratación que permitan un mayor volumen de contratos y de trabajadores. Los contratos de trabajo deberán ser registrados en la Oficina de Empleo a la que se asignó el seguimiento del proyecto, en el plazo de diez días siguientes a su formalización".***

En materia de interpretación de normas jurídicas, el artículo 3.1. del Código Civil dispone que, entre otros criterios, las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos.

Pues bien, atendiendo al tenor literal de la modificación realizada, las bases reguladoras no establecen ninguna limitación sobre las eventuales condiciones de contratación de los trabajadores, al establecer una fórmula amplia "(Y) utilizando preferentemente fórmulas de contratación que permitan un mayor volumen de contratos y de trabajadores", fórmula que reproduce literalmente el contenido del artículo 9 apartado 21 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997.

Que los beneficiarios de las ayudas utilicen el contrato para obra o servicio determinado, cuyas características son la sustantividad propia de la obra a realizar así como su naturaleza temporal limitada en el tiempo, no desvirtúa lo establecido en la Orden de convocatoria, al no mencionar exclusión alguna del tipo de contrato que se vaya a realizar.

Igualmente hay que decir que tanto la doctrina como la jurisprudencia han consagrado una serie de reglas de interpretación que resultarían plenamente aplicables al presente caso, entre otras, las siguientes: donde la ley no distingue, tampoco debe distinguir el intérprete, aforismo basado en que si el legislador hubiera querido establecer alguna excepción, hubiera hecho las salvedades oportunas, en vez de expresarse en términos generales.

En consecuencia, este Centro Directivo considera que a efectos de que fueran subvencionables los proyectos presentados por los órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, la Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos adscritos o dependientes, las Universidades públicas e Instituciones sin ánimo de lucro con sede en la Comunidad de Madrid con cargo a la Orden 1120/2004 de 2 de marzo de la Consejería de A.....@ se podría emplear cualquier fórmula de contratación temporal permitida por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la normativa autonómica, siempre y cuando se cumplan el resto de condiciones previstas en la convocatoria.

## **2.- Sobre el procedimiento de selección de los trabajadores.**

El procedimiento de selección de los trabajadores aparece previsto en el artículo 9 "Procedimiento para la selección y contratación de trabajadores" de la Orden 1120/2004 de la Consejería de ....., al establecer:

***"1. Las entidades beneficiarias de las ayudas están obligadas a presentar, con quince días de antelación como mínimo a la fecha prevista de inicio de la obra o servicio, oferta genérica de empleo ante el Servicio Regional de Empleo. La oferta de empleo no contendrá elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación y tendrá que ajustarse al contenido del proyecto de obras y/o servicios aprobado.***

***2. La selección de candidatos se llevará a cabo por la Oficina de Empleo de la Comunidad de Madrid a la que se asigne el seguimiento del proyecto, aplicando los***

*requisitos y criterios establecidos en el artículo 6 de esta Orden. La Oficina de Empleo de la Comunidad de Madrid presentará a la entidad beneficiaria dos candidatos por puesto de trabajo cuando éste requiera algún tipo de cualificación, y uno, en caso de que no lo requiera. **No obstante, en circunstancias excepcionales** motivadas por la naturaleza social del proyecto, **la Gerencia del Servicio Regional de Empleo podrá autorizar la contratación directa de trabajadores desempleados mediante oferta nominativa**, cuando ocupen puestos de coordinación de los proyectos o realicen funciones específicas, y en número que no supere el 20 por 100 del total de los trabajadores desempleados subvencionados".*

El procedimiento de selección previsto en las bases reguladoras de la Comunidad de Madrid tiene como antecedente la *Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997*, que aparece desarrollada por la *Resolución de 21 de enero de 1998 de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo*.

Dicha Resolución regula en su apartado segundo el procedimiento para la selección y contratación de trabajadores, señalando de modo expreso que:

*"Las entidades colaboradoras solicitarán los trabajadores desempleados necesarios, mediante la presentación de la oferta en las Direcciones Provinciales del INEM, para que, mediante la coordinación de éstas, las Oficinas de Empleo procedan a la selección de los trabajadores.*

*(Y)*

*Con carácter general la oferta será genérica, salvo circunstancias excepcionales, motivadas por la naturaleza social del proyecto, en las que podrá ser contratado directamente, previa autorización del INEM.*

*Una vez remitida la oferta, desde las Direcciones Provinciales del INEM, las Oficinas de Empleo realizarán la selección de los trabajadores desempleados, teniendo en cuenta los requisitos y criterios establecidos en el artículo 6 de la Orden de 19 de diciembre de 1997.*

*Una vez efectuada la selección de los trabajadores, las Direcciones Provinciales lo comunicarán a las entidades colaboradoras, a fin de que éstas procedan a la contratación de los mismos."*

Como se observará, la Comunidad de Madrid ha regulado el procedimiento y gestión de este programa público de empleo en términos similares a los previstos en el ámbito de la Administración del Estado, si bien con las especialidades previstas en su propia organización, de conformidad con la habilitación contenida en la *disposición adicional primera de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997*.

De todo lo anterior resulta que la selección de personal a contratar es efectuada, no por la entidad subvencionada, sino por la Oficina de Empleo de la Comunidad de Madrid, admitiéndose excepcionalmente la contratación directa con la previa autorización del Servicio Regional de Empleo, por lo que cabe racionalmente pensar que, el procedimiento de contratación así configurado tiene como finalidad ser garantía de regularidad.

### **3.- Adecuación a la normativa de contratación y selección de personal de la Comunidad de Madrid.**

Una vez tratados los dos aspectos anteriores -fórmula de contratación y proceso de selección del trabajador- en la consulta elevada a esta Intervención General se plantea que la utilización del contrato de obra o servicio determinado y el procedimiento de selección previsto en la convocatoria podrían vulnerar la normativa de contratación y selección de personal de la Comunidad de Madrid, sin precisar por parte de la Intervención Delegada el/los texto/s normativo/s objeto de incumplimiento.

Este Centro Directivo considera por un lado, que la gestión por la Comunidad de Madrid del programa público de empleo subvencionado a través de la *Orden 1120/2004 de 2 de marzo, de la Consejería de A.....* @posteriormente modificada por la *Orden 4160/2004 de 3 agosto* de la misma Consejería, respeta la regulación de las subvenciones para la contratación por la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, reguladas en la legislación estatal, si bien con las especialidades derivadas de su propia organización (*Disposición adicional primera de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997*).

Por otro lado, en el marco de la normativa autonómica hay que recordar la *Orden de 3 de junio de 2004, de la Consejera de Hacienda, por la que se establecen los criterios de contratación de personal temporal, nombramiento de funcionarios interinos y personal estatutario temporal (B.O.C.M. 18.06.2004)*.

La citada Orden tiene como objeto establecer los criterios y desarrollar, entre otros, el régimen de autorización de contratación de personal temporal. Dicha contratación se prevé con carácter excepcional, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que requerirán la autorización previa de la Consejería de Hacienda.

El *Apartado Quinto* de la misma regula el "*Procedimiento de autorización de otras modalidades de contratación individualizada de personal temporal*" admitiendo las siguientes modalidades contractuales: Contrato de duración temporal por circunstancias de la producción, contrato de trabajo para la formación, contrato de fomento de empleo con trabajadores discapacitados, contrato de trabajo en prácticas y contrato de duración temporal para obra o servicio determinado.

En relación a este último, objeto de la consulta planteada, se observa que es una modalidad de contratación admitida en la normativa de contratación temporal de la Comunidad de Madrid.

El *párrafo 2 del Apartado Quinto* establece la documentación que debe acompañar la solicitud de autorización para la formalización de este contrato, que se efectuará por la Dirección General de Recursos Humanos, figurando entre la misma, una memoria justificativa de la modalidad contractual elegida, especificando la duración del contrato y las funciones a realizar por el trabajador, así como el órgano responsable del seguimiento y dirección de la actividad a realizar, y además, deberá acreditarse la autonomía y sustantividad propia de la obra o servicio a realizar, respecto de la actividad normal de la Administración, así como su naturaleza temporal y limitada en el tiempo, no susceptible de conversión en una actividad permanente.

No obstante lo dispuesto anteriormente, el *párrafo 4 del Apartado Quinto* establece expresamente lo siguiente:

*"Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5.1., no precisará autorización la contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras o servicios de interés general y social (contratos de inserción) que sean subvencionados de conformidad con*

*las Órdenes de la Consejería de ....., por las que se convoquen para el año 2004 subvenciones en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro".<sup>1</sup>*

De ello se deduce el reconocimiento expreso por la normativa de la Comunidad de Madrid de la contratación temporal de trabajadores desempleados en los sectores prioritarios mencionados en la Orden (Educación, Sanidad, Y., Bibliotecas, museos y deportes Y.), que sean subvencionados por la Consejería de A.....@

Dicha contratación estará exenta de la autorización de la Dirección General de Recursos Humanos, pero en todo caso, deberá respetar las modalidades de contratación previstas en el apartado 11, entre las que se encuentra el contrato de duración temporal para obra o servicio determinados, no vulnerándose por tanto la normativa de la Comunidad de Madrid en materia de contratación y selección de personal.

## II

La segunda de las cuestiones objeto de consulta versa sobre si el tipo de trabajo que desempeñan los trabajadores seleccionados, que en ocasiones es coincidente con la actividad habitual de los beneficiarios, debe ser objeto de examen y valoración por parte de la Intervención Delegada de cara a una fiscalización favorable de los expedientes.

Como se ha expuesto anteriormente, mediante la *Orden 1120/2004 de 2 de marzo, de la Consejería de A.....@* se subvenciona la financiación de los costes salariales de los trabajadores que sean contratados para la ejecución de las obras y servicios de interés general y social.

Las obras y servicios a realizar deberán cumplir los requisitos establecidos en el *artículo 5, apartado 1*, siendo éstos:

(Y)

- a) *Que sean obras o servicios de interés general y social y que se ejecuten mayoritariamente entre las actividades y ocupaciones de preferente cobertura. A estos efectos, se tomarán como referencia las actividades y ocupaciones que se determinan en la Resolución de 11 de septiembre de 2003, del Instituto Nacional de Empleo, que se incorporan como Anexo I a esta Orden, y que a todos los efectos se entenderá como parte integrante de la misma.*
- b) *Que sean ejecutados o prestados en régimen de administración directa.*
- c) *Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y la práctica profesional de los desempleados.*
- d) *Que se ejecuten o presten dentro del año natural en que se otorgue la subvención.*

(Y)

---

1

La misma regulación se contiene, en relación al ejercicio 2005, en el *Apartado Quinto de la Orden de 7 de enero de 2005, de la Consejera de Hacienda, por la que se establecen los criterios de contratación de personal temporal, nombramiento de funcionarios interinos y personal estatutario temporal (B.O.C.M. 18.1.05)*

Dicho precepto reproduce en términos similares la redacción del también *artículo 5 apartado 1 1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997*. En relación a las actividades y ocupaciones de preferente cobertura, el citado artículo remite al *artículo 21* de la citada Orden Ministerial que dispone:

***"El Director General del Instituto Nacional de Empleo, antes del 30 de octubre de cada año, determinará mediante resolución administrativa aquellas actividades y ocupaciones que se consideren preferentes a efectos de la aprobación posterior de proyectos u obras de interés general y social presentados por las entidades citadas anteriormente. Dicha resolución administrativa se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".***

La resolución administrativa citada es la *Resolución de 11 de septiembre de 2003 del Instituto Nacional de Empleo (Anexo I de la Orden 1120/2004 de la Consejería de .....)* que determina las actividades y ocupaciones de preferente cobertura.

De lo anterior se deduce que la contratación subvencionada por la *Orden 1120/2004* tiene como finalidad la realización de un proyecto específico, consistente en la realización de una obra o servicio de interés general o social, incluidos en el marco de las actividades y ocupaciones de preferente cobertura, relacionadas en el Anexo I de la convocatoria.

El proyecto específico, para ser considerado como tal, deberá tener una autonomía y sustantividad propia, si bien, la Intervención Delegada plantea la consulta en razón a que en los proyectos examinados se incluyen trabajos y actividades que parecen encuadrarse en la actividad habitual de las entidades beneficiarias (en su mayoría Centros Gestores de la Comunidad de Madrid).

Que el proyecto tenga una sustantividad propia sería un requisito objeto de verificación por parte de la Intervención Delegada en la fase de fiscalización de la concesión de la subvención, mediante el examen de la documentación acreditativa correspondiente. Dicha documentación consiste en la presentación de la memoria del proyecto de obras y/o servicios incluidos en la solicitud (Anexo III de la Orden), en cuanto documentación que debe acompañar la solicitud de subvención (*artículo 7 de la Orden 1120/2004*).

Por otra parte, en las bases reguladoras no se contiene limitación alguna en cuanto a la posible relación o coincidencia de las tareas o actividades a desarrollar para la realización de la obra y/o servicio con las funciones administrativas propias de la actividad habitual de la entidad beneficiaria, por lo que no sería un extremo a verificar en el ejercicio de la función interventora.

Es más, dado el espíritu de la convocatoria de subvenciones, que tiene como beneficiarios de la misma a Entes Públicos, lo normal es que las actividades administrativas estén encuadradas en su marco organizativo, no existiendo ningún impedimento para la financiación de proyectos que comprendan actividades o tareas coincidentes con las habituales de los beneficiarios.

En el desarrollo del ejercicio de la función interventora, la Intervención Delegada debe limitarse a examinar que las actuaciones que se han realizado se ajustan a las normas que resultan de aplicación (*artículo 10.1 del Decreto 45/1997 por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid*) y en este sentido, para que un proyecto sea subvencionable, deberá reunir los requisitos previstos en el *artículo 5 apartado 1 de la Orden 1120/2004*, que serán objeto de acreditación a través de la memoria del proyecto de obras y servicios.

### III

Para finalizar el presente informe, en el escrito de consulta se alude, si bien de forma secundaria, a las consecuencias de carácter presupuestario que pudiera suponer la coincidencia entre Entidad concedente y beneficiario (puesto que según datos aportados el 77 % de los beneficiarios serían Centros Gestores encuadrados en la estructura orgánica de la Comunidad de Madrid).

La caracterización de los beneficiarios de esta línea de ayuda se contempla en el *artículo 3 de la Orden 1120/2004 de 2 de marzo, de la Consejería de .....*, cuando señala lo siguiente:

*"Artículo 3. Beneficiarios.*

*1. Podrán ser beneficiarios de la subvención los órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus organismos adscritos o dependientes, las Universidades públicas e Instituciones sin ánimo de lucro con sede en la Comunidad de Madrid, Y(Y)*

En relación a esta materia, el *artículo 1 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid define la subvención como "todo desplazamiento patrimonial que tenga por objeto una entrega dineraria entre los distintos agentes de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, o de éstos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, que cumplan los siguientes requisitos:*

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa por parte de los entes beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté afectada a un fin, propósito, actividad o proyecto específicos, existiendo obligación por parte del destinatario de cumplir las obligaciones o requisitos que se hubieren establecido.*
- c) Que por el incumplimiento de lo preceptuado en el apartado b) proceda su reintegro.*
- d) Que la finalidad responda a una utilidad pública o interés social.*

Del contenido de los preceptos anteriores se deduce que tiene la consideración de subvención, la entrega dineraria que se realice entre los distintos agentes de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid siempre que cumpla los requisitos señalados en el *artículo 1 de la Ley 2/1995 de Subvenciones*.

La convocatoria de subvenciones, objeto de consulta, es financiada con cargo a los créditos presupuestarios de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2004, Programa 960, Partida 47220. El Programa 960 "Servicio Regional de Empleo" pertenece conforme a la clasificación orgánica del gasto al Centro Presupuestario 109: Servicio Regional de Empleo, Sección 20: Empleo y Mujer.

En el seno del sector público de la Comunidad de Madrid, el Centro Presupuestario 109: Servicio Regional de Empleo, se configura como un Organismo Autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia.

En la relación jurídica subvencional, el Servicio Regional de Empleo, ostentaría la posición de Ente concedente de la subvención, mientras que la posición de beneficiario la podrían ostentar



cualesquiera otros agentes de la Administración General de la Comunidad de Madrid, que en el caso mayoritario -Direcciones Generales-, estarían encuadradas en el seno de las diferentes Secciones del Centro Presupuestario 001, correspondiente a la Administración de la Comunidad de Madrid, dotada de personalidad jurídica propia, por lo que, no se produciría la coincidencia entre Ente concedente y entidad beneficiaria de la subvención.

Por todo cuanto antecede, esta Intervención General resuelve la consulta planteada con las siguientes

### CONCLUSIONES

- 1.- El contrato de duración temporal para obra o servicio determinado, y, el proceso de selección de los trabajadores, no contradicen lo dispuesto en la *Orden 1120/2004 de 2 de marzo de la Consejería de .....* que trae causa de la *Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 diciembre de 1997*.

La modalidad de contratación de duración determinada es una figura contractual admitida en el *Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores*, así como en la normativa de la Comunidad de Madrid.

En concreto, la *Orden de 3 de junio de 2004 de la Consejera de Hacienda*, y en el ejercicio 2005 la *Orden de 7 de enero de 2005 de la Consejera de Hacienda*, admiten dicho contrato como forma de contratación individualizada de personal temporal y precisan que no es necesario autorizar la contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social subvencionados de conformidad con las Órdenes de convocatoria de la Consejería de A.....@ respectivamente para los años 2004 y 2005.

- 2.- La Intervención Delegada en ejercicio de la fiscalización previa de las subvenciones en la fase de compromiso de gasto, deberá verificar que los proyectos subvencionados consisten en la realización de obras y/o servicios de interés general y social, encuadrados en las actividades y ocupaciones de preferente cobertura (Resolución de 11 de septiembre de 2003 del INEM), que deben cumplir los requisitos establecidos en las bases reguladoras. Para ello, se tomará en consideración la Memoria del proyecto de obras y/o servicios, que deberá presentarse acompañando a la solicitud de subvención.

El análisis y valoración de si las tareas y actividades en que consiste el tipo de trabajo a desarrollar coinciden con la actividad habitual de los beneficiarios, en su mayoría Centros Gestores encuadrados en la estructura orgánica de la Comunidad de Madrid, no es un extremo objeto de verificación por parte de la Intervención, en cuanto que las bases reguladoras no contemplan ninguna limitación al respecto.

- 3.- En la relación jurídica subvencional no se produce una coincidencia entre Ente concedente (Servicio Regional de Empleo) y entidad beneficiaria de la subvención (Administración de la Comunidad de Madrid), respetando la definición de subvención que, en atención al elemento subjetivo, se contiene en el *artículo 1 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid*.